

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 ENE 2021

REF: 2018-00176

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho (fls. 195 y 196), contra el proveído de 28 de septiembre de 2018 (cdno. 2), por medio del cual se declaró estructurada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, ordenando integrarlo igualmente con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que las partes no solicitaron la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho, que la intervención de tal ministerio está dada para los procesos de extinción de dominio más no para los declarativos, que la defensa de los intereses jurídicos de la Nación están en cabeza de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que dicho ministerio no ha sido ni es el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 32 de la Ley 1708 de 2014 -por medio de la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio - (modificado por el artículo 7 de la Ley 1849 de 2017) *“El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio por parte del Fiscal y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.”*

Como se dijera en anterior oportunidad, si bien mediante sentencia se decretó la extinción de dominio en favor del Estado de Gaseosas El Sol S.A., y el proceso ejecutivo adelantado para el pago de la acreencia reconocida a favor de la Caja Agraria – Juan Manuel Peña González fue terminado con base en tal supuesto, lo cierto es que además de ello y por la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes es que el demandante acudió al presente proceso en procura de que se condene a la demandada al pago del valor de las obligaciones números 30281 y 30295.

Por lo tanto y como quiera que las mencionadas obligaciones se encontraban igualmente a cargo de Gaseosas El Sol, la cual por efectos de la extinción del dominio pasó a propiedad del Estado, había lugar a citar al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que actúe en representación del ente responsable de la administración de la sociedad Gaseosas El Sol S.A., a fin de procurar la efectividad de los derechos fundamentales de las partes.

En consecuencia y como a la recurrente no le asiste razón, se ha de declarar infundado el recurso de reposición.

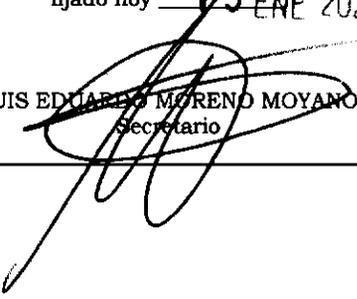
Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de 28 de septiembre de 2018 (cdno. 2), por medio del cual se declaró estructurada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, ordenando integrarlo igualmente con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En su debida oportunidad, regresen las diligencias al despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>001</u>
fijado hoy <u>15 ENE 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario